

Expediente: JU 5/2020
Actividad: IBP UNIUSO

Dictamen relativo a la participación de jugadores extranjeros en el Circuito IBP Tennis Series'2020

El Circuito IBP TENNIS SERIES (y también SATÉLITES), surge de la iniciativa de la FUNDACIÓN BLANCO PARÍS, para fomentar y potenciar un escalón, los circuitos nacionales, dentro de la pirámide de formación del tenis nacional, como paso previo a la formación de nuestros tenistas, antes de enfrentarse a los circuitos internacionales. Este circuito ha tenido gran éxito de participación en las TRES ediciones previas, y se ha consolidado como un referente dentro del tenis y el circuito nacional, con amplia repercusión mediática, y se ha convertido y consolidado en una de las verdaderas herramientas de formación de nuestros tenistas.

Por parte del Sr. Francisco M. Blanco Manso, Presidente de la Fundación Blanco París, y Presidente del Circuito IBP TENNIS SERIES, se ha cursado una petición de información a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS, referente a la posibilidad de aceptar la posible inscripción (y participación) de jugadores extranjeros en torneos de dicho circuito.

A este respecto, cabe indicar que la Ley 10/90, de 15 de octubre del Deporte, en su modificación de 2014, habilita la participación de deportistas extranjeros en todo tipo de competiciones y circuitos nacionales, tal y como se recoge en el artículo 32, respecto las federaciones autonómicas *“deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.”*

En la misma línea, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, restringe aún más la posible limitación a la participación de deportistas extranjeros en competiciones oficiales, ya que, en su Disposición Adicional Segunda declara *“nulos de pleno derecho los preceptos contenidos en los Estatutos, Reglamentos y demás normas federativas que contengan algún mecanismo discriminatorio en función de la nacionalidad u origen de las personas.”*

Si bien, como medida excepcional y justificada, permite este tipo de excepciones, respecto la participación de extranjeros en Campeonatos de España, siempre que la medida esté autorizada por el CSD, por razones de representatividad y en deporte de alto nivel, no pudiendo considerarse este importante circuito dentro de los comprendidos con estos criterios.

En consonancia con la normativa estatal, se ha pronunciado la Sección Cuarta de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia 2116/2016, el cual, siguiendo la directriz marcada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, expone que la restricción a la participación de jugadores extranjeros en determinados campeonatos oficiales nacionales debería estar plena y debidamente justificada, no habiéndose justificado esta excepción a una Ley, la 10/1990, que se sitúa en la cúspide de la normativa nacional en cuanto a materia deportiva.

En conclusión:

- **La legislación nacional no permite que se limite o restrinja, con carácter general, la participación de tenistas no españoles en competiciones nacionales en deporte no profesional.**

- **Dicha limitación, caso de existir, respecto la participación de jugadores no nacionales, como hace la RFET en sus correspondientes reglamentos de los campeonatos, ha de estar convenientemente justificada y autorizada por el CSD. No pudiendo tener tal consideración los torneos IBP UNIUSO TENNIS SERIES.**

Mateo Castellá Bonet

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA RFET